

obligatorias sino para las potencias contratantes en caso de guerra entre dos ó más de ellas.

Dichas reglas dejarán de ser obligatorias desde el momento en que en una guerra entre potencias contratantes, cualquiera que no lo sea se una con alguno de los beligerantes.

Art. 12. La presente convención será ratificada á la mayor brevedad posible.

Las ratificaciones se depositarán en El Haya.

Se extenderá una acta del depósito de cada ratificación, y se enviará, por la vía diplomática, copia certificada de dicha acta á todas las potencias contratantes.

Art. 13. Las potencias no signatarias que hayan aceptado la Convención de Ginebra, pueden adherirse á la presente convención.

Á este efecto, deberán hacer conocer su adhesión á las potencias contratantes, por medio de una notificación escrita dirigida al gobierno de los Países Bajos y comunicada por éste á todas las demás potencias contratantes.

Art. 14. Si alguna de las altas partes contratantes llegase á denunciar la presente convención, esta denuncia no producirá sus efectos sino un año después de que se haga la notificación por escrito al gobierno de los Países Bajos y de que éste la haya comunicado inmediatamente á todas las demás potencias contratantes.

Esta denuncia no producirá sus

efectos sino respecto á la potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios han firmado la presente convención y le han puesto sus sellos.

Hecho en El Haya, el veintinueve de julio de mil ochocientos noventa y nueve, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán copias certificadas, por la vía diplomática, á las potencias contratantes.

*Por Alemania:*

(L. S.) Münster Derneburg.  
Bajo reserva del art. 10.

*Por Austria-Hungría:*

(L. S.) Welsersheim.  
„ Okolicsanyi.

*Por Bélgica:*

(L. S.) A. Beernaert.  
„ Conde de Grelle Rogier.  
„ Caballero Descamps.

*Por China:*

(L. S.) Yang-Yu.

*Por Dinamarca:*

(L. S.) F. Bille.

*Por España:*

(L. S.) El duque de Tetuán.  
„ W. R. de Villa Urrutia.  
„ Arturo de Baguer.

*Por los EE. UU. de América:*

(L. S.) Stanford Newel.  
Bajo reserva del art. 10.

*Por los EE. UU. Mexicanos:*

(L. S.) A. de Mier.  
„ J. Zenil.

*Por Francia:*

(L. S.) Léon Bourgeois.  
„ G. Bihourd.  
„ D'Estournelles de Constant.

*Por la Gran Bretaña é Irlanda.*

(L. S.) Henry Howard.  
Bajo reserva del art. 10.

*Por Grecia:*

(L. S.) N. Delyanni.

*Por Italia:*

(L. S.) Nigra.  
„ A. Zannini.  
„ G. Pompilj.

*Por el Japón:*

(L. S.) I. Motono.

*Por el Luxemburgo:*

(L. S.) Eyschen.

*Por Montenegro:*

(L. S.) Staal.

*Por los Países Bajos:*

(L. S.) V. Karnebeek.  
„ den Beer Poortugael.  
„ T. M. C. Asser.  
„ E. N. Rahusen.

*Por Persia:*

(L. S.) Mirza Riza Khan, Arfaud-Dovleh.

*Por Portugal:*

(L. S.) Conde de Macedo.  
„ Agostinho d'Ornellas de Vasconcellos.  
„ Conde de Selir.

*Por Rumania:*

(L. S.) A. Beldiman.  
„ J. N. Papiniu.

*Por Rusia:*

(L. S.) Staal.  
„ Martens.  
„ A. Basily.

*Por Servia:*

(L. S.) Chedo Miyatovitch.

*Por Siam:*

(L. S.) Phya Suriya Nuvat.  
„ Visuddha.

*Por los Reinos Unidos de Suecia y Noruega:*

(L. S.) Bildt.

*Por Suiza:*

(L. S.) Roth.

*Por Turquía:*

(L. S.) Turkhan.  
„ Mehemed Noury.  
Bajo reserva del art. 10.

*Por Bulgaria:*

(L. S.) D. Stancioff.  
„ Mayor Hessaptchieff.

Sección de Europa y Africa.—  
México, 1º de junio de 1901.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que por iniciativa de S. M. el Emperador de todas las Rusias é invitación del gobierno de los Países Bajos, se reunió en El Haya, el 18 de mayo de 1899, una Conferencia Internacional destinada á buscar y proponer los medios más eficaces de asegurar á los pueblos los benefi-

cios de la paz, y de poner límite al desarrollo de los armamentos militares;

Que invitado el gobierno de México á esta Conferencia, nombró oportunamente los delegados que debían representarlo en ella;

Que en una serie de reuniones que tuvieron lugar desde la citada fecha del 18 de mayo hasta el 29 de julio del mismo año de 1899 en que la Conferencia se clausuró, los plenipotenciarios de las naciones representadas ajustaron y subscribieron, «ad referéndum,» con el acta de clausura, las tres convenciones y las tres declaraciones que á continuación se insertan:

#### DECLARACIÓN.

Los que subscriben, plenipotenciarios de las potencias representadas en la Conferencia Internacional de la Paz, en El Haya, debidamente autorizados al efecto por sus gobiernos,

Inspirándose en los sentimientos expresados en la declaración de san Petersburgo, de 29 de noviembre y 11 de diciembre de 1868,

#### DECLARAN:

*Las potencias contratantes consienten por un término de cinco años, en la prohibición de arrojar proyectiles y explosivos desde los globos ó por otros medios análogos nuevos.*

La presente declaración no es obligatoria sino para las potencias contratantes, en caso de guerra entre dos ó más de ellas.

Cesará de ser obligatoria desde el momento en que, en una guerra entre potencias contratantes, una potencia que no lo sea se uniere á uno de los beligerantes.

La presente declaración será ratificada á la mayor brevedad posible.

Las ratificaciones serán depositadas en El Haya.

Se extenderá una acta del depósito de cada ratificación y se remitirá por la vía diplomática, á todas las potencias contratantes, copia certificada de dicha acta.

Las potencias no signatarias podrán adherirse á la presente declaración. Tendrán para ello que dar á conocer su adhesión á las potencias contratantes, por medio de una notificación escrita, dirigida al gobierno de los Países Bajos, y comunicada por éste á todas las demás potencias contratantes.

Si llegare á suceder que una de las altas partes contratantes denunciare la presente declaración, esta denuncia no producirá sus efectos sino un año después de que se haya hecho la notificación, por escrito, al gobierno de los Países Bajos y de que se haya comunicado inmediatamente por éste á todas las demás potencias contratantes.

Esta denuncia no producirá sus efectos sino respecto á la potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios han firmado la presente declaración, y le han puesto sus sellos.

Hecho en El Haya, el 29 de julio

de 1899, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del gobierno de los Países Bajos, y cuyas copias certificadas serán remitidas por la vía diplomática á las potencias contratantes.

#### Por Alemania:

(L. S.) Münster Derneburg.

#### Por Austria-Hungría:

(L. S.) Welsersheimb.

„ Okolicsanyi.

#### Por Bélgica:

(L. S.) A. Beernaert.

„ Conde de Grelle Rogier.

„ Caballero Descamps.

#### Por China:

(L. S.) Yang Yu.

#### Por Dinamarca:

(L. S.) F. Bille.

#### Por España:

(L. S.) El duque de Tetuán.

„ W. R. de Villa Urrutia.

„ Arturo de Baguer.

#### Por los EE. UU. de América:

(L. S.) Andrew D. White.

„ Seth Low.

„ Stanford Newel.

„ A. T. Maham.

„ William Crozier.

#### Por los EE. UU. Mexicanos:

(L. S.) A. de Mier.

„ J. Zenil.

#### Por Francia:

(L. S.) Léon Bourgeois.

„ G. Bihourd.

„ D'Estournelles de Constant.

#### Por Grecia:

(L. S.) N. Delyanni.

#### Por Italia:

(L. S.) Nigra.

„ A. Zannini.

„ G. Pompilj.

#### Por el Japón:

(L. S.) I. Motono.

#### Por el Luxemburgo:

(L. S.) Eyschen.

#### Por Montenegro:

(L. S.) Staal.

#### Por los Países Bajos:

(L. S.) V. Karnebeek.

„ den Beer Poortugael.

„ T. M. C. Asser.

„ E. N. Rahusen.

#### Por Persia:

(L. S.) Mirza Riza Khan, Arfaud-Dovleh.

#### Por Portugal:

(L. S.) Conde de Macedo.

„ Agostinho d'Ornellas de Vasconcellos.

„ Conde de Selir.

#### Por Rumanía:

(L. S.) A. Beldiman.

„ J. N. Papiniu.

#### Por Rusia:

(L. S.) Staal.

„ Martens.

„ A. Basily.

#### Por Servia:

(L. S.) Chedo Miyatovitch.

#### Por Siam:

(L. S.) Phya Suriya Nuvatr.  
„ Visuddha.

*Por los Reinos Unidos de Suecia  
y Noruega:*

(L. S.) Bildt.

*Por Suiza:*

(L. S.) Roth.

*Por Turquía:*

(L. S.) Turkhan.

„ Mehemed Noury.

„ Abdullah.

„ R. Mehemed.

*Por Bulgaria:*

(L. S.) D. Stanciöff.

„ Mayor Hessaptchieff.

Sección de Europa y África.—  
México 1º de junio de 1901.

El presidente de la república se  
ha servido dirigirme el decreto que  
sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitu-  
cional de los Estados Unidos Mexi-  
canos, á sus habitantes, sabed:*

Que por iniciativa de S. M. el  
emperador de todas las Rusias é  
invitación del gobierno de los Paí-  
ses Bajos, se reunió en El Haya, el  
18 de mayo de 1899, una Confe-  
rencia Internacional destinada á  
buscar y proponer los medios más  
eficaces de asegurar á los pueblos  
los beneficios de la paz, y de poner  
límite al desarrollo de los arma-  
mentos militares;

Que, invitado el gobierno de Mé-  
xico á esta conferencia, nombró

oportunamente los delegados que  
debían representarlo en ella;

Que en una serie de reuniones  
que tuvieron lugar desde la citada  
fecha del 18 de mayo hasta el 29  
de julio del mismo año de 1899 en  
que la conferencia se clausuró, los  
plenipotenciarios de las naciones re-  
presentadas ajustaron y subscribie-  
ron, «ad referéndum,» con el acta  
de clausura, las tres convenciones  
y las tres declaraciones que á con-  
tinuación se insertan:

#### DECLARACIÓN.

Los que subscriben, plenipoten-  
ciarios de las potencias representa-  
das en la Conferencia Internacional  
de la Paz, en El Haya, debidamen-  
te autorizados al efecto por sus go-  
biernos,

Inspirándose en los sentimientos  
expresados en la declaración de san  
Petersburgo, de 29 de noviembre  
/11 de diciembre de 1868,

#### DECLARAN:

*Las potencias contratantes se abs-  
tendrán de usar proyectiles que ten-  
gan por único fin esparcir gases asfi-  
xiantes ó deletéreos.*

La presente declaración no es  
obligatoria sino para las potencias  
contratantes, en caso de guerra en-  
tre dos ó más de ellas.

Cesará de ser obligatoria desde  
el momento en que, en una guerra  
entre potencias contratantes, una  
potencia que no lo sea se uniere á  
uno de los beligerantes.

La presente declaración será ra-

tificada á la mayor brevedad posi-  
ble.

Las ratificaciones se depositarán  
en El Haya.

Se extenderá una acta del depó-  
sito de cada ratificación, y se envia-  
rá, por la vía diplomática, copia cer-  
tificada de dicha acta á todas las  
potencias contratantes.

Las potencias no signatarias po-  
drán adherirse á la presente decla-  
ración. Tendrán para ello que dar á  
conocer su adhesión á las potencias  
contratantes, por medio de una no-  
tificación escrita, dirigida al gobier-  
no de los Países Bajos, y comunica-  
da por éste á todas las demás po-  
tencias contratantes.

Si llegare á suceder que una de  
las altas partes contratantes denun-  
ciare la presente declaración, esta  
denuncia no producirá sus efectos,  
sino un año después de que se ha-  
ga la notificación por escrito al go-  
bierno de los Países Bajos, y de que  
éste la haya comunicado inmediata-  
mente á todas las demás potencias  
contratantes.

Esta denuncia no producirá sus  
efectos sino respecto á la potencia  
que la haya notificado.

En fe de lo cual, los plenipoten-  
ciarios han firmado la presente de-  
claración y le han puesto sus sellos.

Hecho en El Haya, el veintinue-  
ve de julio de mil ochocientos no-  
venta y nueve, en un solo ejemplar,  
que quedará depositado en los ar-  
chivos del gobierno de los Países  
Bajos, y del cual se remitirán copias

certificadas, por la vía diplomática,  
á las potencias contratantes.

*Por Alemania:*

(L. S.) Münster Derneburg.

*Por Austria-Hungría:*

(L. S.) Welsersheim.

„ Okolicsanyi.

*Por Bélgica:*

(L. S.) A. Beernaert.

„ Conde de Grelle Rogier.

„ Caballero Descamps.

*Por China:*

(L. S.) Yang-Yu.

*Por Dinamarca:*

(L. S.) F. Bille.

*Por España:*

(L. S.) El duque de Tetuán.

„ W. R. de Villa Urrutia.

„ Arturo de Baguer.

*Por los EE. UU. Mexicanos:*

(L. S.) A. de Mier.

„ J. Zenil.

*Por Francia:*

(L. S.) Léon Bourgeois.

„ G. Bihourd.

„ D'Estournelles de Cons-  
tant.

*Por Grecia:*

(L. S.) N. Delyanni.

*Por Italia:*

(L. S.) Nigra.

„ A. Zannini.

„ G. Pompilj.

*Por el Japón:*

(L. S.) I. Motono.